

Iniciativa Popular de Norma

Recepción de Apoyos hasta el 1 de febrero.

[Publicadas \(2.495\)](#)
[Mis Iniciativas \(1\)](#)
[Mis Apoyos \(0\)](#)
[Por Admitir \(0\)](#)
[Por Evaluar \(1\)](#)
[Por Publicar \(1\)](#)

[Todas \(6.105\)](#)
[Descargas](#)

Resumen de la Iniciativa

Publicada

Visitar Iniciativa



Título

Consentimiento médico informado. Aceptar o rechazar un determinado tratamiento médico o vacunación debe ser una opción libre e individual.

Ingresada por

Eduardo Waghorn H.
Personal

Tema y Comisión

Libertad de conciencia y religión
4 - Derechos Fundamentales

Problema a Solucionar

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Principio consagrado en el artículo 19 números 1 y 6 de la actual Carta Fundamental. Toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en la información adecuada. Cuando proceda, el consentimiento debería ser expreso y la persona interesada podrá revocarlo en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno. Implica que nadie debe ser obligado o coaccionado a vacunarse o seguir cualquier otro tratamiento médico, debe respetarse la negativa del paciente. La persona interesada podrá revocar su consentimiento en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno. Por tanto, el "pase de movilidad" es atentatorio contra la igualdad ante la ley ya que transforma en ciudadanos de segunda categoría a aquellos que no lo poseen, es una credencial digna de los peores regímenes dictatoriales y debe ser declarada arbitrario e ilegal, debe ser totalmente eliminado.

Situación Ideal

Que cada persona decida por sí misma si seguir o rechazar cualquier tratamiento médico, alegar que el interés colectivo esta por sobre el individual atenta contra el consentimiento informado. La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, de fecha 19 de octubre de 2005 y ratificada por Chile, señala en su artículo 3°:

"Artículo 3 – Dignidad humana y derechos humanos:

1. Se habrán de respetar plenamente la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. Los intereses y el bienestar de la persona deberían tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad."

Qué debe contemplar la nueva constitución

Debería consagrar específicamente, como derecho humano fundamental, el "consentimiento informado": nadie debería ser obligado a adscribir o rechazar un determinado tratamiento médico; asimismo, siempre podrán escogerse tratamientos alternativos. No puede un determinado tratamiento médico tener el monopolio de la salud humana.

Argumentos para respaldar la propuesta

Nuestra creencia personal y de conciencia implica que nuestro bienestar y salud integral penden del equilibrio natural y cósmico de la naturaleza humana en su conjunto, y que a través de la implementación de las terapias alternativas que aplicamos en nuestra vida cotidiana, nos sanamos y somos coherentes con la filosofía religiosa y personal que nos representa.

Asimismo, existen diversos tratados internacionales ratificados por Chile, que de conformidad con lo previsto en el artículo el artículo 5°, inciso 2, constituye una limitación al ejercicio de la soberanía el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, siendo un deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Ej. Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, Declaración de Helsinki, El Código de Núremberg de 1947, entre otras normas internacionales.

Reseña sobre quién o quiénes proponen y la historia de la elaboración de la iniciativa

Biografía del abogado y cantautor chileno Eduardo Waghorn Halaby.

https://es.wikipedia.org/wiki/Eduardo_Waghorn

Eduardo Waghorn Halaby (Santiago de Chile, 14 de junio de 1966) es un músico, compositor, cantautor y abogado chileno, aunque también ha incursionado en la poesía, el dibujo artístico y la publicidad. Es autor de más de 500 canciones. Waghorn autodefine su estilo como «una mezcla de trova, pop y folk».

Estudios.

Egresó del Liceo de Aplicación, luego ingresa a estudiar derecho en la Universidad de Valparaíso, carrera que termina en la Universidad de Las Américas.

Inicios

Formó parte del coro del liceo y a los 12 años ganó un concurso de canto representándolo en el programa de televisión Hola Hola, conducido por el comunicador Pablo Aguilera.

En 1984, cuando aún no cumplía los 18 años y cursaba primer año de Derecho en la Universidad de Valparaíso, comienza a componer sus primeras canciones. Participó y ganó en varios festivales de la zona; además, condujo varios programas de la radio Valentín Letelier, donde entrevistó a diversos músicos jóvenes, y presentó temas como Valparaíso brumoso, Tamara, Si dejara de pensar y Que sean los cardos.

Adicionalmente, fue telonero de Sol y Medianoche, Hugo Moraga, Rudy Wiedmaier, Eduardo Peralta y Payo Grondona, entre otros.

Traslado al sur de Chile y viaje a Argentina

En 1988, se traslada desde Viña del Mar a vivir a la Sexta Región de Chile, trabajando como profesor de música en diversas localidades de la zona: Santa Cruz, Peralillo, Población y Chépica; durante esa época compuso canciones como Muñeco de Trapo, Si me hablaran las estrellas, Sobrevivo lentamente y Delia. Tuvo a su cargo en ese año dos programas radiales en Santa Cruz y Cauquenes, en la VII Región, participando también en programa radial Dimensión Latinoamericana en Valparaíso, conducido por Thelmo Aguilar.

A comienzos de los años 90 viaja a Argentina donde difundió parte de su música por diversas provincias. De regreso en Chile, a partir

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en la información adecuada. Cuando proceda, el consentimiento debería ser expreso y la persona interesada podrá revocarlo en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno.

Se habrán de respetar plenamente la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales. Los intereses y el bienestar de la persona deberían tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad

Archivos Adjuntos

No tiene

Tema: Claro

[Términos y Condiciones](#)

Proyecto apoyado por:



Desarrollado por:

